



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

¡03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 08 JUN 2022

**PROCESO INSOLVENCIA RAD. 2015-0443**

Visto el informe secretarial que antecede y a efectos de continuar con el trámite pertinente, se dispone lo siguiente:

Se encuentra el presente asunto al Despacho con los documentos mediante los cuales la apoderada de la promotora **Claudia Marcela Becerra Llanos**, presenta una relación de las objeciones presentadas por los acreedores y de las cuales concilia algunas y otra no, como se detalla a continuación:

En primer lugar, la promotora concilia la objeción presentada por el **Banco AV Villas**, pues adujo que *“La comerciante, se allana a la solicitud de banco Av Villas, y se mantiene graduado y calificado este acreedor como acreedor quirografario, de quinta clase. Se acepta la cifra reclamada por Banco Av Villas que es por valor de \$14.359.865.”*

De igual manera, la promotora concilia la objeción presentada por la **Secretaría de Hacienda Distrital**, manifestando que *“La comerciante, se allana a lo pedido por la Secretaría de hacienda de Bogotá en lo que corresponde a capital, y modifica en ese sentido la graduación. El capital graduado es la suma de \$15.444.000. En lo que corresponde a las sanciones, en los términos del Art. 24 inciso segundo de la ley 1116 de 2006, al no presentar el acreedor fiscal el acto administrativo en firme que las impuso, no es posible graduarla. Respecto de los intereses, los mismos serán materia del acuerdo.”*

Y, por último, en lo que hace a la objeción presentada por la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN**, señaló que *“Esta acreencia reconocida a la DIAN será incorporada en el proyecto de Graduación y Calificación de Créditos y determinación de derechos de voto.”*

Por consiguiente, este Despacho acepta las conciliaciones sobre las objeciones formuladas por el **Banco AV Villas** y la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN**, así como la conciliación parcial de la objeción presentada por la **Secretaría de Hacienda Distrital**, al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de los derechos de voto de la comerciante **Claudia Marcela Becerra Llanos**.

En esa medida, y verificado que al interior del presente asunto sólo estaría pendiente por resolverse la objeción presentada por la **Secretaría de Hacienda Distrital**, en la medida que las demás presentadas por el **Banco AV Villas** y la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN**, fueron conciliadas por la promotora, se dispondrá que previo a continuar con el trámite que este juicio merece, se pondrá en conocimiento de las partes que intervienen aquí, la

documental a la que nos hemos referido, para que a partir de la notificación del presente auto y hasta su ejecutoria, se pronuncien y hagan las manifestaciones que a bien estimen convenientes.

Una vez en firme la presente determinación, se dará ingreso del expediente al Despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente, sea decir, para señalar fecha y hora con el fin de resolver la objeción presentada por la **Secretaría de Hacienda Distrital**; que como vemos, no fue conciliada completamente por la persona natural comerciante.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>55</u> hoy <u>09 JUN 2022</u>  PABLO ALBERTO VELLO LARA Secretario</p>
--